

SENTENCIA DEL TSJ DE CATALUÑA DE 21-10-2013 SOBRE PRESTACIÓN POR MATERNIDAD Y PERMISO DE RESIDENCIA

RESUMEN

Recurso de suplicación interpuesto por el INSS frente a la Sentencia del Juzgado Social 33 de Barcelona de 22-3-2013 dictada en el procedimiento nº 599/2012 y siendo recurrida Amanda

La sentencia de fecha 22-3-2013 contenía el siguiente **Fallo**:

"Estimar la demanda interposada per Amanda contra Institut Nacional de la Seguretat Social i reconèixer a la demandant el dret a la prestació de maternitat, per una durada de 16 setmanes, en un percentatge del 100% d'una base reguladora de 1.401.30 € al mes, i data d'efectes de 20-10-11, i condemnar l'INSS a l'abonament de l'esmentada prestació."

La trabajadora que dispuso de autorización de residencia y trabajo que posteriormente no renovó, tiene derecho a la prestación por maternidad. Confirma el TSJ de Cataluña la sentencia que reconoció a la demandante la prestación de maternidad solicitada.

Declara, que si bien en el momento del hecho causante la solicitante carecía de autorización de residencia y trabajo, sin embargo se ha de estar a la doctrina que tiene establecido que **es indiferente que el trabajador extranjero posea o no permiso de residencia o trabajo, pues es responsabilidad del empresario su contratación**, y si ha realizado una actividad laboral prolongada -como el caso de autos-, sería contrario a la ley no reconocer al mismo los derechos derivados de su actividad laboral.

En el presente caso la actora dispuso de una autorización de residencia temporal y de trabajo, aunque posteriormente no la renovó, pero continuó estando de alta y cotizando por su trabajo, de tal forma que no se le puede denegar la prestación de maternidad en base a la no renovación de los permisos de residencia y trabajo por haber dejado caducar la acción para su solicitud, y ello por ser trabajadora en alta y cotizante a la Seguridad Social, y por su situación regular actualmente por ser esposa de un ciudadano comunitario con el que en el momento del hecho causante formaba pareja de hecho por convivencia y tener un hijo común.

FALLO

Se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la Administración de la Seguridad Social frente a la sentencia de 22-3-2013, del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, en los autos promovidos a instancia de Amanda frente al INSS, en materia de prestación de maternidad, confirmando íntegramente dicha sentencia.

La presente resolución **no es firme** y contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del TS, el cual deberá prepararse mediante escrito dirigido a ésta Sala en donde habrá de presentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación, con los requisitos establecidos en el Art. 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita o no se encuentre excluido por el art. 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, **consignará como depósito**, al preparar el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, **la cantidad de 600 euros**.

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATSJCATALUNA21102013.pdf>